



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220005800

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, por cuanto que en la forma que se está solicitando resulta ser improcedente por una indebida acumulación; nótese, que respecto de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. y DEGA S.A.S., se celebró un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliaria; asimismo, dentro de tal acto, con la segunda sociedad, se celebró contrato de comodato precario y según lo pactado en tales convenios, la restitución y entrega de la tenencia del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-1129, obedece siempre y cuando se de por terminado tales contratos, según el clausulado de los mismos.

Luego entonces, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en tal sentido – terminación contratos –, para después solicitar la restitución y entrega de la tenencia del inmueble y como consecuencia, la condena por perjuicios.

Asimismo, es de advertir que se deberá excluir pretensión tendiente al saneamiento de los vicios redhibitorios y por evicción por resultar ser ajenos a esta acción; máxime, que para tal causa, existe acción propia.

2. Aclarar porque la tasación de los perjuicios es hasta el mes de noviembre de 2021, si la presente acción es presentada en el mes de febrero de 2022, luego entonces, ajustar la pretensión en tal sentido; más aún, cuando se solicita perjuicios futuros.
3. Aportar nuevamente copia del contrato de mandato con garantía inmobiliaria No. 16183, por cuanto que el archivo PDF que se adjunto junto con el escrito de la demanda, quedó mal escaneado.
4. Ajustar el juramento estimatorio conforme a las exigencias del artículo 206 del CGP, esto es, discriminar de forma detallada cada uno de los conceptos que se tuvo en cuenta para determinar la suma de \$463.528.913,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24 hoy
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario
04 MAR 2022